



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: El demandado **FRANCISCO JAVIER SERNA PIEDRAHITA**, fue notificado a través de su correo electrónico javierserna2017@gmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, Ley 2213 de 2022. Enviado 2023/03/28.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Corren 2 días marzo 29, 30 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Marzo 31, abril 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 de 2023.

Vence abril 20 de 2023. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció, no presento excepciones.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, septiembre 8 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@ceudoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE	LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA “COFINCAFE”
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER SERNA PIEDRAHITA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2023-0009-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0502

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA “COFINCAFE”**, contra **FRANCISCO JAVIER SERNA PIEDRAHITA**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré Nro.96057) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio 161 de marzo 17 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor **FRANCISCO JAVIER SERNA PIEDRAHITA** se hizo a través de su correo electrónico javierserna2017@gmail.com, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, Ley 2213 de 2022, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **FRANCISCO JAVIER SERNA PIEDRAHITA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en seiscientos mil pesos \$600.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

SEXTO: Requírase a la empresa **ASOINSALUD** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio de abril 26 de 2023 por medio del cual se notificó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ